



**A la atención del COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA -CED-, 21º periodo de sesiones (13-24 de septiembre de 2021) Ginebra. Comité contra las Desapariciones Forzadas**, órgano de expertos independientes que supervisan la aplicación de la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas por sus Estados partes.

**ESTADO: ESPAÑA. Sesión: 21ª.**

Que por medio del presente escrito venimos a informar al Comité Contra la Desaparición Forzada sobre la interposición de una denuncia conjunta por los hechos que se exponen a continuación, los que configuran el delito de Desaparición Forzada Infantil (conocido como **“Bebés Robados en España”**), así como otra serie de delitos del Código Penal, de la Normativa Penal Internacional y Tratados Internacionales, que se indican en el presente documento.

**La Asociación ALUMBRA y La Plataforma Foro Internacional de Víctimas por Desapariciones Forzadas Infantiles “TE ESTAMOS BUSCANDO”** formularon, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de las Cámaras de las Comunidades Autónomas de España para su tramitación por el procedimiento oportuno, una propuesta de texto para la creación de una ley estatal sobre los llamados **“Bebés Robados”**. El documento fue registrado formalmente y remitido a todas las Mesas de las Asambleas de los Parlamentos Autonómicos de toda España el 28 de octubre del año 2017.

La base del contenido del texto de ley, propuesto en octubre de 2017, señalaba la necesidad urgente de la creación de una ley que asumiera democráticamente y en paz el reconocimiento de la dignidad y la reparación integral a las víctimas por las desapariciones forzadas de niños en todo el territorio español y delitos aparejados, las violaciones graves de derechos humanos, todas ellas acreedoras por igual del derecho a la verdad, la memoria, la justicia, y que esta reparación es un deber ineludible del Estado en cualquiera de sus formas.

Este deber se deriva de normas internacionales convencionales y consuetudinarias, se asume pacíficamente en la doctrina general de derecho internacional público, en la práctica y el desarrollo de diferentes organismos e instrumentos internacionales, y en la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales que supervisan la aplicación de los tratados de derechos humanos.

La obligación de reparar a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos incumbe a los Estados que, como España, han firmado el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Normas de orden público internacional (*ius cogens*) que obligan *erga omnes*, tal como han señalado para España tanto



el Comité contra la Tortura (CAT/C/GC/3) como el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/ESP/CO/6). Así lo recoge también la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/1993/8) y la Resolución 60/147: *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, y en la que esta ley ha encontrado buena parte de su inspiración.

El texto propuesto para la creación de una Ley nacional fue olvidado en un cajón sin más interés ni tramitación.

El 5 de octubre de 2018, se presentó ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley sobre bebés robados en el Estado español, por los Grupos Parlamentarios Confederal de Unidos Podemos-En Común Podem-En Marea, de Esquerra Republicana, Socialistas y los Diputados del Grupo Parlamentario Mixto Marian Beitialarrangoitia Lizarralde, Enric Bataller i Ruiz y Feliu-Joan Guillaumes i Ràfols.

El borrador de texto fue propuesto por la Coordinadora de Apoyo a la Querrela Argentina CEAQUA, e impulsada por el colectivo “Todos los Niños Robados Son También Mis Niños”. Esta Proposición de Ley está parada y guardada en un cajón a día de hoy, lleva tres años de esperas y plazos de enmiendas sin que prospere ni se apruebe definitivamente.

#### **PETICIONES:**

Hay un grave vacío legislativo que desampara de forma terrible a las víctimas por las desapariciones forzadas infantiles, adopciones ilegales en todo el territorio español junto con todos los delitos aparejados (ver Anexo adjunto). Una de estas peticiones es el reconocimiento y el apoyo efectivo y real a las demandas de las asociaciones que trabajan por encontrar el paradero de los llamados “bebés robados”.

En España se perpetraron sustracciones de bebés por parte de personas e instituciones de forma continuada en el tiempo. La trama del robo de niños, en todo el Estado español, marcó la vida de una cantidad incalculable de personas desde 1936 hasta bien entrada la democracia.

En una guerra la población civil es la más vulnerable, porque sobre ella caen los bombardeos indiscriminados, la arbitrariedad de quienes se quieren imponer mediante la fuerza y la represión imponiendo códigos éticos, religiosos y sociales.

Y dentro de la población civil, la represión suele cebarse sobre las mujeres, doblemente víctimas. El franquismo fusiló a multitud de mujeres, pero sobre todo dispuso de un sinfín de medidas represoras para humillarlas. Del conocido paseo con el pelo cortado, hasta el aceite de ricino, llegando a la violación en algunos casos.



Hubo además de estas formas de agresión, una represión de género. Basada en la imposición de un único modelo de ser mujer, y una única forma de ser madre, la que entraba en el modelo de familia tradicional que imponía aquel franquismo moralista y que se alargó en el tiempo hasta bien entrada la democracia en España, como así se demuestra por el texto que aparece en el Preámbulo de la Ley de Adopciones del año 1987 cuyo tenor literal reza así:

**“[...] *“Esta ausencia de control permitía en ocasiones el odioso tráfico de niños, denunciado en los medios de comunicación, y daba lugar, otras veces, a una inadecuada selección de los adoptantes.”* [...]**

Es en este espacio donde masivamente se produjeron el robo de bebés. Con la colaboración de instituciones religiosas, hospitales y médicos, miles de bebés fueron robados de sus madres para entregarlos en falsa adopción. El engaño, la ocultación y la marginación se hicieron práctica habitual cuando la madre gestante era “roja” o simplemente no entraba dentro de los patrones de “buena madre” que entendía el franquismo. El móvil fue tanto político como ideológico, el que se comete en nombre de la moral, de la religión, de las buenas costumbres, incluso el económico, todos forman parte de la misma ignominia, por eso también este robo se cebó especialmente **contra madres solteras**, mujeres pobres, con familia numerosa, muy humildes.

Es un asunto que ha estado ocultado durante años en la memoria familiar. Esta es una deuda enorme que las instituciones deben saldar, aunque se llegue tarde. Hoy hay docenas de ciudadanos y ciudadanas que desconocen su origen porque fueron víctimas de esos robos, no tienen una historia biológica porque alguien decidió que sus madres no eran dignas. Se da el caso también de madres, padres, hermanos y hermanas que dudan y ponen en cuestión, a veces por intuición, pero en muchos de los casos por certezas verificables, el fallecimiento del bebé que en su día se comunicó a la familia. Más aún cuando no constataron visualmente en la mayoría de los casos, su muerte y entierro. Y por ello hay multitud de madres que buscan a sus hijos biológicos. Pensar en las vivencias de quienes buscan a madres y a hijos resulta impactante.

Y los ciudadanos de hoy no podemos, ni debemos, continuar con esa increíble situación. Nuestro deber es el de poner todos los mecanismos para tratar de paliar esta enorme injusticia.

Estos delitos no han prescrito jurídicamente ni moralmente. A pesar de ello, hay miles de denuncias archivadas en todo el Estado. Por eso, entendemos, hay al menos una responsabilidad moral subsidiaria. De ahí que se proponga que se legisle, en la que se contempla el apoyo y acompañamiento en todos los trámites necesarios para el esclarecimiento, la puesta a disposición del Banco de ADN, la entrega de toda la información existente en el Registro Civil, así como la entrega de los historiales clínicos públicos y privados y la documentación que estuviera custodiada por el propio Gobierno del Estado y en los casos que se requiera, la apertura de los enterramientos y la verificación de la identidad de las personas inhumadas, así como los archivos de la Iglesia Católica. Se considera especialmente relevante la documentación que pudiera disponer el arzobispado, responsable de muchos servicios de maternidad de la época.



Por último, de las diferentes leyes y convenios internacionales suscritos, se puede determinar que la persona adoptada tiene derecho a buscar y tiene también el derecho a la identidad. Y por lo tanto las administraciones públicas deben desarrollar los mecanismos legales y administrativos necesarios para que este derecho sea efectivo.

La propia Constitución española en su artículo 39.2 reconoce que “los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en sus artículos 7 y 8 expone el derecho del niño a tener una identidad y la obligación de los Estados Partes a respetar el derecho del niño a preservar su identidad o a restablecerla si ha sido vulnerada.

En este mismo sentido, el Informe definitivo sobre Desapariciones Forzadas del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas destaca que hubo participación de “algunas autoridades o empleados públicos” y que se produjeron en “salas de maternidad hospitalaria”.

Debido al vacío legal existente para estos casos, las referencias normativas existentes son contemporáneas y nunca relativas, evidentemente, a adopciones producidas mediante engaños, ocultación de datos y robos de recién nacidos. Pero en todo caso, es importante tener en cuenta que en la elaboración legislativa existente se reconoce el derecho de la persona adoptada a conocer su origen. En los casos que nos ocupan este derecho debería estar protegido, más si cabe, porque la adopción no fue consentida, y por lo tanto existe un doble derecho; el de la madre y el de la persona adoptada.

Conscientes del sufrimiento, violación de derechos humanos, y las situaciones inhumanas padecidas por las niñas y niños víctimas de desapariciones forzadas infantiles y compraventa de seres humanos en todo el territorio español, así como del sufrimiento y violación de derechos humanos de sus auténticas familias.

Profundamente apesadumbrados porque muchos de tales hechos aberrantes y contrarios a las más elementales leyes de humanidad perpetrados en España aparezcan, tal como las propias personas afectadas relatan, vinculados a situaciones padecidas por menores en determinados hospitales y centros de acogida durante la dictadura, instituciones estas dependientes del Estado.

Decididos a asumir de frente esa página negra de la historia predemocrática y preconstitucional, así como a apoyar y promover con decisión los derechos a la verdad, justicia y reparación de todas esas víctimas inocentes, que todavía hoy continúan padeciendo en muy distintas formas las consecuencias que tales actos criminales tuvieron en la más temprana etapa de sus vidas, así como en las vidas de sus madres, mujeres despojadas de su derecho a ser madres y de tener a sus hijos con ellas sin sufrir discriminación por razón de género, religión, estado civil, etc., condicionando fuertemente todas sus vidas. Se debe contribuir a la restitución de sus propios derechos humanos a la identidad y vida familiar sin injerencias externas que el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Constitución Española garantizan.



En sentido homenaje y recuerdo, y en profunda solidaridad con todas las víctimas que padecieron dichas situaciones que ojalá nunca hubiesen tenido lugar, y que nunca jamás deben volver a repetirse, para lo cual es indispensable salvaguardarlas de toda forma de negacionismo y olvido.

Por todo ello, se insta a adoptar los siguientes acuerdos:

**1º.** Respalda íntegramente la Proposición instando al Gobierno de España, con carácter de urgencia, a adoptar distintas medidas de verdad, justicia y reparación en favor de todas las personas afectadas por las tramas de desapariciones infantiles y compraventa de seres humanos para que, cuanto antes, tales familias puedan reencontrarse y recuperar el pleno disfrute de sus derechos humanos de identidad y la realidad jurídica que les corresponde como familias biológicas.

**2º.** Que el Presidente del Gobierno de España, como su más alto representante democrático, pida perdón a las madres víctimas de las tramas de desapariciones forzadas infantiles y compraventa de seres humanos en todo el Estado, así como de otras situaciones de maltrato y violaciones de los derechos humanos contra las madres, muy especialmente a **LAS MADRES SOLTERAS** por las torturas padecidas durante sus embarazos y el parto. Del mismo modo rendir el más sentido homenaje a todas las madres afectadas ya fallecidas y que no están hoy entre nosotros, así como a sus familias biológicas.

**3º.** Instar, además, al Gobierno a la puesta en marcha, respecto las víctimas más afectadas y perjudicadas, de una ley de segunda oportunidad para víctimas de las tramas de niños robados en situación de exclusión social, ello acompañado del compromiso expreso del Gobierno para que, también desde éste, se ayude en tal tarea a los Gobiernos Autonómicos con todos aquellos medios de intervención social del Estado que puedan ser posibles respecto a las personas afectadas en las distintas zonas geográficas del territorio español, como pudieran ser pisos tutelados u otros recursos sociales. El objetivo debe ser la puesta en marcha de un programa de seguimiento y rehabilitación e inserción real y efectiva en la sociedad de tales víctimas singularmente afectadas y en situación de exclusión social con cuantas medidas de acompañamiento y apoyo, psicológicas, socio laborales, o de otra índole, puedan estar al alcance de todas las Administraciones.

**4º.** Instar al Gobierno para que el relato de estas graves violaciones de derechos humanos y compraventa de seres humanos en España sea incorporada en el mejor modo y manera a los libros de texto de todos los niveles educativos en el Estado español, como garantía contra su olvido y no repetición tal y como tiene reconocido la ONU; ello acompañado de una paralela campaña en toda España a desarrollar por parte del Gobierno con información práctica dirigida al conjunto de las personas afectadas sobre cómo proceder, y también con información divulgativa y explicativa al conjunto de la sociedad para que conozcan estos hechos, o como quiera que, técnicamente, mejor deba resultar.



5º. Adoptar el compromiso de formalizar un Convenio de colaboración entre el Gobierno y los Colectivos que les garanticen el pleno acceso a todos sus archivos a los efectos de investigación y ayude a las personas afectadas, garantizando el estricto cumplimiento de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

6º. Formalizar del mismo modo y como parte del mismo Convenio de colaboración entre el Gobierno y los Colectivos de los llamados “bebés robados”, la puesta en marcha de una Oficina de información a las personas afectadas sobre las tramas de desapariciones infantiles y compraventa de seres humanos en España, que será reconocida como tal por el Gobierno de la Nación, y a la que todas las personas afectadas del Estado puedan dirigirse en cualquier momento pudiendo disponer los afectados y afectadas de servicio psicológico, jurídico y de cualquier otra índole.

7º. Proveer del mismo modo apoyo material concreto y expreso al Convenio Marco de Investigación entre los Colectivos de bebés robados y las Universidades públicas de todo el territorio español, para el desarrollo de una línea de investigación universitaria sobre las desapariciones forzadas infantiles, compraventa de seres humanos y la realización de distintas tesis doctorales y publicaciones.

8º. El Gobierno elaborará un censo de bebés robados, junto con las asociaciones y personas afectadas y a través de un convenio con los Fondos Documentales de la Universidades Públicas de todo el Estado. Para la elaboración del censo se solicitará la colaboración de todas las instituciones, públicas o privadas, que custodien archivos, registros, expedientes o historiales médicos sobre nacimientos producidos desde el 18 de julio de 1936 hasta bien entrada la democracia, tanto sobre mujeres encarceladas en cualquiera de los centros de detención existentes durante la guerra civil y el franquismo, con especial atención a aquellas mujeres presas con menores a su cargo o embarazadas, como sobre las mujeres que dieran a luz en hospitales, clínicas, en cualquier centro estatal o privado de cualquier naturaleza o índole, así como libros de adopciones y expedientes relativos a la protección de menores, a fin de esclarecer los casos de adopción ilegal e identificar a las madres biológicas que no hubieran dado su consentimiento, **en especial a las mujeres madres solteras a las que les arrebataron a sus hijos de forma sistemática desde la raíz más profunda y desde todas las administraciones dependientes del Estado y de las Instituciones religiosas, un complot de estado bien orquestado y engrasado por toda una maquinaria demoledora inhumana ejercida contra estas mujeres por ser madres solteras.**

9º. El censo de bebés robados no será público, a fin de salvaguardar los datos personales que contenga, pero proporcionará a las personas interesadas copia de la documentación que les afecte. El Gobierno hará públicos únicamente los datos estadísticos que deriven del censo.

10º. El Banco de ADN Estatal recogerá muestras de las personas afectadas por estos robos, tanto en el caso de las madres biológicas como de las personas adoptadas. Y procurará la debida coordinación con otros bancos de ADN que pudieran existir en otras Comunidades Autónomas y a nivel internacional.

11º. En el caso de que, en el proceso de esclarecimiento y búsqueda, sea necesario la apertura de algún enterramiento, se dispondrá anualmente de un plan de trabajo y de financiación para asumir el coste de dicho proceso.





**12º.** Una vez al año, el Gobierno realizará un acto institucional en favor de las demandas de las personas afectadas por esta problemática.

**13º.** El Gobierno Español instará las modificaciones legales necesarias para esclarecer estos hechos y dar respuesta a las demandas de las personas afectadas. En especial atención a las peticiones que tienen que ver con la investigación de estas prácticas, al acceso a los archivos, a la creación de una fiscalía especializada, a la creación de un banco de ADN estatal y a la modificación del código penal con el objetivo de que estos delitos sean imprescriptibles, por ser delitos de lesa humanidad.

**14º.** Se reconocerá el deber y el derecho de las personas que han sido víctimas del robo de bebés a esclarecer, incluso judicialmente, lo sucedido, con el objetivo de que las personas recurrentes por este motivo sean beneficiarias del derecho a la justicia que será del todo gratuita

## CONCLUSIONES

No es posible desconocer que esta concepción de la Justicia es contraria a la visión dominante de la misma, en particular de la justicia penal. Todavía resuenan en la memoria reciente las palabras del Tribunal Supremo expresadas en la causa que absolvió al Juez Baltasar Garzón (STS N.º 101/2012), juzgado por investigar los crímenes del franquismo, en las que expresa:

*«No es posible en nuestro sistema procesal una actividad jurisdiccional de mera indagación sin una finalidad de imposición de una pena. Ello implica la existencia de responsabilidades penales exigibles y con, al menos potencialmente, la presencia del imputado con pleno ejercicio de su derecho de defensa y con la intervención activa que la ley procesal establece y le garantiza (art. 118 y ss. de la ley procesal penal).»*

Sin embargo, la Justicia, desde una perspectiva relacional, persigue hacer justicia al “otro”, por lo que necesariamente ha de tener en cuenta la memoria de las víctimas, trayendo al presente la injusticia padecida por ellas. La justicia anamnética ha de buscar justicia para las víctimas rescatando su memoria y reponiéndolas como sujetos político-sociales del presente. Pero también esa forma de justicia tiene la virtualidad de contribuir eficientemente a la neutralización de la potencia contaminante de la mimesis violenta. Los actos de memoria, al recordar el sufrimiento de las víctimas, inhiben la repetición de la barbarie en el presente, rompiendo con la perpetuación de la inercia de las políticas que favorecen el olvido o que lo imponen.

La exposición pública de la injusticia en conjunción con el sufrimiento de las víctimas deja en evidencia la mimesis de la violencia en su estado puro. La normalización y naturalización de la violencia intenta ocultar el rostro de las víctimas, a quienes la justicia les fue negada por procedimentalismos formales. Para contrarrestar esto, la justicia anamnética se centra precisamente en las víctimas, trayendo al presente su dolor para repararlo, reconociendo judicialmente la verdad de lo sucedido, mediante un proceso legal con las debidas garantías y los estándares probatorios habituales. De este modo, al mostrar



la injusticia cometida, incluso en los casos en los que tales actos formaron parte de una política de Estado, la violencia queda expuesta en toda su crudeza y, lógicamente, deja de ser justificable y se convierte en algo socialmente indeseable e intolerable. Por otra parte, queda en evidencia la autoría, la complicidad y el encubrimiento por parte de las instituciones estatales con la violencia.

En 2020, después de más de cuarenta años de democracia, en España sigue sin existir justicia para miles de madres a las que les fueron arrebatados o sustraídos mediante engaño sus hijas e hijos, bebés, niñas y niños que fueron dados ilegalmente en adopción, con la complicidad o la aquiescencia del Estado, que no puso fin a esta extendida práctica mediante medidas eficaces hasta bien avanzada la democracia.

La justicia anamnética, al poner el acento en las víctimas, en caso de ser aplicada en España, representaría una luz de esperanza pues puede permitir saber la verdad de lo sucedido, acoger el dolor de esas madres y repararlas con la única medida posible, que es el encuentro con las hijas e hijos que hoy desconocen sus orígenes y su identidad biológica.

Los bebés, las niñas y niños desaparecidos, siguen hoy despojados de su identidad, de su estado civil y de su derecho a saber quiénes son, infringiéndose en la actualidad el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño que dispone que:

- 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
- 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

Por su parte, el artículo 10.1 de la Constitución Española proclama el derecho a la identidad personal y al libre desarrollo de la propia personalidad, la dignidad de la persona y los derechos inviolables que son inherentes a todo ser humano y que son fundamento del orden político democrático de nuestro país.

El caso de los bebés, niñas y niños robados forma parte de la amnesia colectiva que se impuso en la transición y que continuó bien entrada la democracia como forma de normalización y naturalización de la mimesis violenta. Por eso es necesario deconstruir también esta narrativa, a través de la justicia





anamnética, para así abordarlo como lo que realmente es: una de las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos más graves, con un marcado componente de género, en definitiva, un crimen de lesa humanidad de desaparición forzada en su modalidad infantil<sup>1</sup>.

**Las víctimas primarias de este delito, esto es, las madres**, reclaman justicia y es un deber del Estado proporcionársela. Que a día de hoy las víctimas se encuentren totalmente desamparadas por el Estado en su búsqueda por la verdad y la justicia, resulta a todas luces un incumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El Estado debe dotarse de medios eficaces y adecuar los que ya dispone, para asumir su deber de buscar a aquellas personas a quienes les sustrajeron su identidad al nacer o durante su infancia y posibilitar el reencuentro con sus madres y su familia biológica, en forma gratuita, pública y transparente.

Hasta ahora los procedimientos legales actuales han sido insuficientes, tanto para conocer la verdad innegable de lo ocurrido, como para alcanzar la justicia de las víctimas como objetivo primordial. Se hace necesaria una justicia que se ponga en el lugar de las víctimas, que después de tantos años sólo buscan la verdad, el reconocimiento estatal de lo sucedido, y el reencuentro como medida de reparación. Esta será la única forma de evitar que algo así se repita.

Determinadas fiscalías territoriales archivan las diligencias conjuntamente sin ordenar ni una sola exhumación para obtener restos biológicos de los que obtener el ADN, y sin hacer el mínimo esfuerzo en saber dónde están los restos o en tratar de esclarecer como llegar a los mismos, aunque las condiciones de nichos o fosas comunes lo hagan difícil, que no imposible. Baste algunos ejemplos que por desgracia se multiplican:

**Caso de Córdoba:** Diligencias 248/2011, denuncia formulada ante la Fiscalía por D. A.C.G.G. CASO ARCHIVADO POR FALTA DE INDICIOS Y PRUEBAS. Tras los archivos del caso la familia exhumó, soportando el coste económico de la exhumación, los restos del supuesto hijo y hermano gemelo enterrado en el nicho familiar y se procedió a practicar las pruebas de ADN de los restos, junto con los de la madre biológica y su hermano gemelo. El resultado concluyó que los restos enterrados no tenían ninguna relación biológica con la familia (pruebas realizadas por un laboratorio autorizado).

Estamos sufriendo valoraciones de algunas Audiencias Provinciales, en los Fundamentos Jurídicos, que manifiestan (caso de Córdoba) que *“es comprensible que, en un clima social de alarma, ante las noticias de que en algunos lugares de nuestro país podrían haber tenido lugar sustracciones de recién nacidos y suplantaciones de estado civil, la familia se encuentre preocupada...”*. Estas valoraciones son inadmisibles cuando de lo que se trata es de investigar de forma efectiva evitando juicios de valor sobre lo que sentimos los familiares, dando por supuesto que nuestro estado de ánimo no es de “preocupación” sino de

---

<sup>1</sup> RODRÍGUEZ ARIAS, M. A.; *El caso de los niños perdidos del franquismo crimen contra la humanidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2008.



alarma ante todos los indicios de que disponemos y que han concluido en muchos casos denunciados, que son irrefutables, el hecho constatado de que los restos a los que les hemos llevado flores durante tantos años no están en los cementerios.

Muchas Fiscalías **unificaron el criterio a seguir para pedir el archivo por prescripción en los casos por robo de bebés**. Se llevó ante las juntas de fiscales la necesidad de unificar el criterio técnico y jurídico a aplicar, ante la disparidad de respuestas ofrecidas por los representantes del Ministerio Público. Al final se resolvió seguir un método y elaborar un estudio más detallado sobre los períodos de prescripción y tipos delictivos.

**Las denuncias se archivaron tanto en primera instancia como en la Audiencia Provincial** con la premisa de que los hechos habían prescrito. Tampoco hubo unidad de criterio en cuanto a la validez del sujeto que formula las denuncias.

Los fiscales estimaron en algunos casos que el plazo para contabilizar la prescripción **comenzaría a partir del momento en el que la víctima del robo cumplió la mayoría de edad**, mientras que otros sostienen que el cómputo debería efectuarse desde que el afectado tuvo conocimiento de los hechos.

Todas estas circunstancias y disparidad han creado a lo largo de los años una situación de impunidad terrible, pues los delitos que denunciemos las víctimas no sólo es el de detención ilegal, son los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Sin embargo, se da la circunstancia de que **la Fiscalía General del Estado efectivamente tiene los mecanismos jurídicos adecuados que la habilitan para generar una efectiva unidad de criterio** que permita satisfacer los derechos de las **víctimas** a conocer la verdad de lo sucedido mediante una investigación acuciosa, rigurosa y que agote todas las posibilidades vigentes.

Asimismo, en las Fiscalías Provinciales debe existir una Sección contra la Violencia sobre la Mujer, que coordinará o en su caso asumirá directamente la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos penales y civiles cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. En la Sección contra la Violencia sobre la Mujer deberá llevarse un registro de los procedimientos que permitirá la consulta de los Fiscales. Estas Secciones pueden eventualmente constituirse en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas cuando sus competencias, el volumen de trabajo o la mejor organización y prestación del servicio así lo aconsejen.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Art. 18.3 EOMF



Además, en la Fiscalía General del Estado existe un Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala, encargado, entre otras cosas, de coordinar y supervisar las Secciones Especializadas en esta temática.

**PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN Y MEDIOS PROBATORIOS:** Sin perjuicio de las que más adelante se dirán, pedimos que se investiguen los archivos y libros de registro de las siguientes instituciones:

1. Hospitales Residencias sanitarias (públicos y privados).
2. Cementerios.
3. Registros Civiles.
4. Archivos históricos provinciales y archivos históricos municipales.
5. Maternidad para madres solteras de PEÑAGRANDE y otras.
6. Archivos del Centro Padre Damián.
7. Archivos de los reformatorios dirigidos por religiosas.
8. Archivos de las clínicas municipales llevados por religiosas: Hospital Municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz), Clínica municipal La Milagrosa (Cádiz), etc.
9. Casas cuna.
10. Orfanatos.
11. Los Hogares Mundet.
12. El internado de San Fernando.
13. Grupo Benéfico (centro psiquiátrico), dependiente de Protección de Menores. El Psiquiátrico de Sant Boi.
14. Los Preventorios Antituberculosos; Patronato Antituberculoso.
15. El Auxilio Social.
16. Patronato de la Merced; Patronato de San Pablo.
17. El Patronato de Protección de la Mujer, dependiente del Ministerio de Justicia.
18. Archivos de la Diputación de Madrid.
19. Departamento Central de la Obra Nacional Sindicalista de la Protección a la Madre y el Niño.
20. Las vicarías de los Arzobispados.
21. Los centros benéficos del Estado y la Iglesia.



22. Los 'pisos-nido' de doña Mercedes Herrán de Gras.
23. Prisiones de: Saturrarán (antiguo balneario), Ondarreta, Málaga, Tarragona, Les Corts, Las Ventas, Durango, Salamanca, la Prisión de Lactantes; Maternal de San Isidro, Amorebieta, Albacete, prisión de Torrero, Zamora, y otros centros penitenciarios de mujeres.
24. La Delegación Nacional del Servicio Exterior de Falange.
25. Libros de Sanidad de las prisiones, Libros de “Sala de Enfermerías de Niños”, de cada cárcel sobre expedientes sanitarios de las madres y sus hijos.
26. La Obra de Protección de Menores.
27. Archivos del Ministerio de Empleo.
28. Archivos del Teléfono de la Esperanza.
29. El convenio firmado en 1964 entre la maternidad de la Casa de la Madre, (dependiente del Auxilio Social) y el Seguro Obligatorio de Enfermedad (S.O.E.).
30. Congregación de Las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
31. Casas de acogida.
32. Facultativos presuntamente implicados con hijos adoptados.
33. Enfermeras y comadronas.
34. Personal administrativo.
35. Asistentes Sociales.
36. Centros religiosos.

Por todo lo anteriormente expuesto, estimamos de gran impacto, en materia de justicia universal, derechos humanos y demás argumentos desarrollados, los hechos puestos de manifiesto por todas las víctimas, considerando que hay más que indicios suficientes para que haya una investigación profunda que devuelva la verdad y repare a las miles de víctimas en todo el Estado español.

## SOLICITAMOS

1. Se investigue con el objeto de establecer las circunstancias de los hechos padecidos por cada una de las víctimas, mediante una unidad o sección especializada en el robo de bebés, creada al efecto, que garantice celeridad, transparencia y unidad de criterio y actuación.



2. Se identifique a los menores de edad desaparecidos (**estén vivos o muertos**) y se arbitren las medidas necesarias para producir el reencuentro entre madres e hijos indebidamente sustraídos (con las técnicas científicas vigentes como la prueba de ADN).

En su virtud,

**SUPPLICAMOS** que, teniendo por presentado este escrito de denuncia, con los Anexos que al mismo se acompañan, se sirvan admitirlo y practiquen las recomendaciones que estimen necesarias en pos de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

**No se trata sólo de derecho, se trata también de humanidad; no se trata sólo de palabras, se trata de que los hechos los acompañen, se trata de recuperar a nuestros hijos, vivos o muertos, pero NO DESAPARECIDOS.**

En Granada-España, a ocho de julio de dos mil veintiuno.

María Mercedes Bueno Morales, fundadora y representante de los colectivos **Alumbra** (Asociación por la Lucha de Madres de Bebés Robados en Andalucía) y de la Plataforma Foro Internacional de Víctimas por Desapariciones Forzadas Infantiles **“Te Estamos Buscando”**.

**NOTA:** Se acompaña a este documento otro denominado: **ANEXOS aportación SESIÓN 21 CED-España-ALUMBRA.docx**